

1. NIVEL SONORO DE EMISIÓN.

Es el máximo nivel sonoro continuo equivalente, expresado en dB(A) que puede emitir al exterior una actividad en función de la zonificación y horario. Se medirá en el exterior a 1,5 m de fachada o de la línea de propiedad de las posibles actividades afectadas.

Se establecen los siguientes niveles sonoros máximos continuos equivalentes transmisibles al exterior:

1. Zonas industriales.

Entre 8 y 22 horas70 dB(A)

Entre 22 y 8 horas55 dB(A)

2. Zonas comerciales.

Entre 8 y 22 horas65 dB(A)

Entre 22 y 8 horas55 dB(A)

3. Zonas de viviendas y oficinas.

Entre 8 y 22 horas55 dB(A)

Entre 22 y 8 horas45 dB(A)

Estos valores se incrementan 5 dB(A) si hay tráfico intenso y 15 dB(A) si el tráfico es muy pesado. En inmuebles-viviendas: no podrán existir máquinas o aparatos que emitan más de 80 dB. Se prohíbe el trabajo nocturno si el nivel sonoro sobrepasa 30 dB. Los aparatos domésticos no podrán emitir por encima de 70 dB durante el día y de 40 dB por la noche

4. Zonas sanitarias.

Entre 8 y 22 horas45 dB(A)

Entre 22 y 8 horas35 dB(A)

2. NIVEL SONORO DE INMISIÓN.

Es el máximo nivel sonoro continuo equivalente expresado en dB(A) que no se debe sobrepasar en el interior de un local, como consecuencia de las fuentes sonoras situadas en el exterior del mismo en función de la zonificación, tipo de local y horario.

(Ver **TABLA 3**).

--

TABLA 3. *Nivel máximo de inmisión recomendado.*